

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

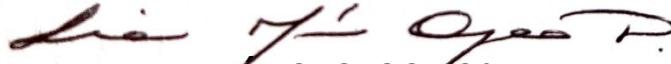
Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00193-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Genny Joana Gutiérrez Agudelo
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del señor José de Jesús Buenrostro
Interlocutorio:	510 de 2022
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda verbal que antecede, promovida por la señora Genny Joana Gutiérrez Agudelo, a través de apoderada, contra los herederos determinados e indeterminados del señor José de Jesús Buenrostro, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los artículos 74, 82, 85, 87 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. **Se allegará** el escrito de demanda atendiendo a los parámetros del artículo 82, 87 y otros del Código General del Proceso.
2. **Se allegará** copia auténtica y completa de los folios de registros civiles de nacimiento de la señora Genny Joana Gutiérrez Agudelo y del señor José de Jesús Buenrostro, a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que exista sociedad patrimonial de conformidad con el Artículo 85 del Código General del Proceso, y el artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005.
3. **Se allegará** copia auténtica y completa de los folios de registros civiles de nacimiento de los herederos determinados si se conocen del señor José de Jesús Buenrostro de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, o se dirigirá la misma solamente a los herederos indeterminados.
4. **Se delimitará** de forma precisa en el poder el proceso como Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma con sus respectivos extremos temporales de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 095** fijado hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO

Secretario